

Santiago, 11 de junio de 2020.

VISTOS:

1. El documento de fecha 28 de mayo de 2020, ingreso correlativo N° 01980-20 (“**Notificación**”), por el que se notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración (“**Operación**”), en virtud de la cual Patio Comercial SpA (“**Patio**”) y Fondo de Inversión LV Patio Renta Inmobiliaria I¹ (“**LV**”) adquirirían ciertos activos y derechos de propiedad de diversas entidades del grupo empresarial de Corpgroup Inversiones Limitada² (“**Corpgroup**”, y con Patio y LV, “**Partes**”).
2. La presentación de esa misma fecha, correlativo ingreso N° 01979-20, en virtud de la cual las Partes solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes en relación a la Notificación, y la resolución dictada por esta Fiscalía con esta misma fecha, que acoge dicha solicitud (“**Resolución de Exención**”).
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
4. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017 sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que la Operación consiste en la eventual adquisición, por parte de LV y Patio, directa o indirectamente, de una serie de inmuebles destinados al arriendo y subarriendo de oficinas, y a la operación de un hotel, ubicados en el sector oriente de la ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana. Lo anterior se materializaría mediante la venta de uno de dichos inmuebles³, y la adquisición de influencia decisiva sobre tres sociedades anónimas, que son dueñas o tienen títulos de mera tenencia sobre los otros inmuebles⁴: Administradora e Inmobiliaria Edificios S.A.⁵, HPV S.A.⁶, y la sociedad que nazca producto de la división de esta última⁷. Lo anterior, puesto que HPV S.A. será adquirida únicamente por Patio mientras que la nueva entidad resultante de su división, y los otros derechos y activos, serán adquiridos por Patio y LV.
2. Que el análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y el alcance de la Resolución de Exención, permite concluir que la Notificación está completa, en los términos exigidos por el Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía,

¹ Administrado por Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos.

² En particular, Hotel Corporation of Chile S.A., VivoCorp S.A., Inmobiliaria Puente Limitada, Inversiones HH S.A. y la misma Corpgroup Inversiones Limitada.

³ El *Edificio Vista 360°*, ubicado en Avenida Alonso de Córdova 4580, Las Condes, Región Metropolitana.

⁴ A través de contratos de arrendamiento con opción de compra (*leasing*).

⁵ Que tiene derechos sobre el edificio ubicado en Rosario Norte N°660, Las Condes, denominado Edificio Corpgroup.

⁶ HPV S.A. tiene derechos sobre el edificio ubicado en Américo Vespucio Norte 1561, Vitacura, denominado Edificio Vivo Corp, y el ubicado en Américo Vespucio Norte 1597, denominado Hyatt Place Santiago Vitacura, destinado a un hotel.

⁷ HPV S.A. se quedará con el edificio Vivo Corp y la compañía que resulte de la división con el hotel Hyatt Place Santiago Vitacura.

corresponde dictar resolución de inicio, conforme al artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F239-2020.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F239-2020.


LLS

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**